

Aprueban los Lineamientos para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2017-EF/50.01

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de crédito presupuestario en proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución;

Que, en la etapa de ejecución presupuestaria, la Dirección General de Presupuesto Público viene recibiendo diversas consultas respecto de los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, antes citado, relacionadas, entre otros aspectos, a si se requiere opinión favorable de dicha Dirección General para la procedencia de anulaciones presupuestarias en el marco del referido artículo, y sobre los supuestos regulados en dicho artículo;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar lineamientos para la mejor aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el fin de determinar los alcances de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se pueden realizar al amparo del mencionado artículo;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe). Los

Lineamientos para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS

Director General

Dirección General de Presupuesto Público

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 30518, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

1. Objetivo

Establecer lineamientos para la mejor aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, determinando los alcances de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se pueden realizar al amparo del referido artículo.

2. Alcance

Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

3. Registro

3.1 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública (PIPs) son registrados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en el módulo web “Modificación del Presupuesto en Proyectos de Inversión”, el mismo que se encuentra ubicado en la dirección electrónica <http://dnpp.mef.gob.pe/appnotaprov/login.zul>.

3.2 Para efectuar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el numeral precedente, no se requiere opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

4. Definición de proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución y situación excluida del ámbito de aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30518

4.1. Para efectos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30518, se entiende como PIPs que se encuentren en etapa de ejecución, aquellos que cuentan con expediente técnico en ejecución.

4.2. Procede efectuar anulaciones con cargo a los recursos del presupuesto institucional destinados a PIPs que se encuentren en etapa de ejecución, si existe un impedimento comprobable que esté retrasando la ejecución del PIP y/o que haga inviable su ejecución en el año fiscal 2017.

4.3. La determinación y acreditación de los supuestos mencionados en el numeral precedente, requieren de los informes técnicos emitidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces en la entidad, y por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para que gestione la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático correspondiente. De ser necesario, el pliego podrá contar con otros informes emitidos por las unidades ejecutoras correspondientes.

5. Continuidad de inversiones y transferencias de partidas

Los recursos incorporados en los pliegos o transferidos a favor de los mismos, derivados de la continuidad de inversiones o de transferencias de partidas, respectivamente, para la ejecución de PIPs, no podrán, bajo responsabilidad del Titular, ser materia de anulaciones.

6. Solicitud de recursos adicionales

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de proyectos de inversión, no podrán solicitar recursos adicionales para cubrir los recursos asignados a proyectos de inversión de sus presupuestos institucionales que fueron anulados